



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
26º período de sesiones  
6 de mayo a 26 de julio de 1974

## SUCESION DE ESTADOS EN MATERIA DE TRATADOS

Carta, de fecha 15 de mayo de 1974, dirigida al Secretario General  
por el Consejero, Encargado de Negocios Interino, de la Misión  
Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones y, en particular, al comentario de la Comisión acerca del texto de su proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados relativo a los regímenes de frontera (Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/8710/Rev.1)).

Refiriéndose a las estipulaciones sobre derechos de pastoreo del Tratado anglo-etíope de 1897 relativo a la frontera entre Etiopía y el antiguo Protectorado de Somalia Británica, la Comisión, en su comentario al proyecto de artículos 29 y 30, dice que Etiopía "se negó a reconocer que las estipulaciones accesorias, que constituían una de las condiciones de ese acuerdo, siguieran teniendo fuerza obligatoria para ella" 1/. En el mismo comentario, la Comisión también menciona que Somalia denunció el Tratado "como reacción al retiro unilateral por Etiopía de las estipulaciones sobre derechos de pastoreo ..." 2/. El Gobierno de Etiopía desaprueba esos pasajes del comentario de la Comisión.

Para aclarar la posición de mi Gobierno, deseo informarle de que en ninguna ocasión ha declarado el Gobierno de Etiopía que no esté obligado por las disposiciones sobre derechos de pastoreo del Tratado anglo-etíope de 1897. Tampoco ha

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/8710/Rev.1), párr. 12 del comentario al proyecto de artículos 29 y 30, pág. 89.

2/ Ibid. El texto de la frase tal como figura en el informe de la Comisión es el siguiente: "Somalia no parece haber aducido que, como Estado sucesor, se halla exenta ipso jure de toda obligación de respetar las fronteras establecidas en tratados celebrados por su Estado predecesor, aunque denunció el Tratado anglo-etíope de 1897 como reacción al retiro unilateral por Etiopía de los derechos de pastoreo a que va a hacerse referencia".

adoptado ninguna medida para retirar esas disposiciones. El Gobierno de Etiopía ha mantenido siempre invariablemente su posición de que tanto las estipulaciones relativas a la frontera como las relativas a los derechos de pastoreo del Tratado anglo-etíope de 1897 siguen siendo válidas y tienen fuerza obligatoria para Etiopía y para Somalia.

Además, la Comisión hace referencia a la opinión que expresó el Reino Unido al poner término a sus responsabilidades en la administración del Protectorado en el sentido de que las estipulaciones relativas a la frontera y a los derechos de pastoreo del Tratado anglo-etíope de 1897 seguían en vigor y que solamente se extinguía el "acuerdo especial" del Acuerdo anglo-etíope de 1954. Esa ha sido también, y sigue siendo todavía, la posición del Gobierno de Etiopía.

El Gobierno de Etiopía, antes de la terminación del Protectorado de Somalia, había notificado al Gobierno del Reino Unido que el "acuerdo especial" del Acuerdo de 1954 se extinguiría automáticamente. Esa notificación se ha considerado como expresión oficial de la posición del Gobierno de Etiopía en el sentido de que todas las disposiciones del Tratado de 1897 juntamente con las estipulaciones sobre los derechos de pastoreo siguen siendo válidas e inalteradas. No se ha producido ulteriormente ningún hecho que pueda interpretarse en el sentido de que el Gobierno de Etiopía ha puesto fin a dichas estipulaciones.

Le agradeceré se sirva transmitir estas observaciones de mi Gobierno a la Comisión de Derecho Internacional, con la esperanza de que la Comisión las tenga en cuenta al preparar su comentario a los artículos 29 y 30 en su informe final sobre la sucesión de Estados en materia de tratados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado)

Yilma Tadesse  
Consejero  
Encargado de Negocios Interino